

INICIATIVA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

RELATIVA A: Por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE 2019

PRESENTADA POR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

LEÍDA POR: EL DIP. FAUSTO GALLARDO GARCIA

TRÁMITE: SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION Y HACIENDA Y PRESUPUESTO.



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*



DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SE TURNA A LAS COMISIONES
UNIDAS DE EDUCACION Y
HACIENDA Y PRESUPUESTO

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.



Desde 1917, la Constitución mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

A través de ella, se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al culminar los estudios básicos.

Respecto de la educación como obligación del Estado, la Primera Sala de la SCJN dentro del amparo en revisión 323/2014 estableció que el Estado debe adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación de su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplir obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de forma gratuita y ajena de toda discriminación.

Asimismo estableció que la educación debe tener las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Es decir, la Corte determinó que el derecho a la

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

educación es una estructura compleja a cargo de las autoridades públicas con obligaciones impuestas que deben cumplirse.

Al respecto, la Secretaría de Educación Pública ha emitido las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, las cuales tienen por objeto que las personas ejerzan su derecho a la educación.

En el punto 3.3 denominado "requisitos de inscripción y reinscripción", de las citadas normas, advierte que será necesario para el nivel educativo preescolar, primaria y secundaria, exhibir la copia certificada del acta de nacimiento, acta de nacimiento en línea o documento equivalente.

De la disposición normativa emitida por la Secretaría de Educación Pública se arroja que la exhibición del acta de nacimiento es un requisito obligatorio para que los educandos puedan ser inscritos en el grado escolar correspondiente y tengan acceso a la educación.

Resulta del conocimiento de todos que la forma idónea de acreditar la existencia de una persona es a través del acta de nacimiento, cuestión que es competencia única y exclusiva de la autoridad registral.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

En tal contexto, la Ley Orgánica del Registro Civil regula la función del Registro Civil, institución que tiene por función, conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad y hacer constar todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Es necesario señalar que para que el ciudadano pueda ver cumplimentada su solicitud por la expedición de un acta de nacimiento, requiere realizar un pago por concepto de los derechos correspondientes.

En ese sentido, en 2015 se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas en línea, entre la Secretaría de Gobernación y el Poder Ejecutivo de Baja California, mismo que, en su inciso 'e', da igual validez a las actas impresas en papel valorado o en hoja bond.

Sin embargo, el costo de elaborar una copia certificada en papel seguridad, impresa a color, con mayor grosor y ciertas características únicas, como el relieve, es mayor al de una impresa en una hoja bond en blanco y negro, cuyo costo de impresión en el mercado oscila los 50 centavos.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

Resulta alarmante la cuota que deben pagar los bajacalifornianos por una copia certificada de su acta de nacimiento, alcanzando los 180 pesos, la más alta de todo México.

Aunado a lo anterior, otro motivo que encarece el costo de un acta de nacimiento en Baja California y dificulta su obtención, es que la entidad aún no ha puesto disponible la totalidad de las mismas en la plataforma que tiene el Gobierno Federal, lo cual ayudaría a quienes no tienen cerca un cajero u oficina donde tramitarla, y deben sumar al costo del acta, el de su traslado a esos puntos.

Por consecuencia, la obligatoriedad de exhibir el acta de nacimiento ante las instituciones educativas da lugar a que tengan que realizar un pago varias veces por un mismo documento para la realización de inscripciones o diversos trámites escolares.

De igual forma, se debe tomar en consideración que acorde a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2018, Baja California tiene un 30% de población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, que acorde al CONEVAL, corresponde a la persona que presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

Por ende, el cobro por la expedición de un acta de nacimiento que será utilizada para trámites escolares atenta contra la economía de las familias que cuentan con niños y jóvenes en formación, representado un motivo de deserción escolar.

Cobra relevancia destacar que Jalisco y Yucatán han realizados reformas a sus legislaciones a fin de garantizar que su población tenga un acceso efectivo a la educación, dictando las medidas idóneas para tal efecto.

Por lo anterior, se advierte que el Estado debe velar, en dictar una acción tendente a garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionada con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Con la presente propuesta legislativa se estaría garantizando el derecho a la educación de cualquier persona, de cualquier nivel y estrato social.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

Ello comprendería, la expedición de actas de nacimiento gratuitas para trámites escolares del nivel básico y medio superior, en obediencia al artículo tercero Constitucional que establece que en el Estado será obligatoria la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Cabe destacar que las copias certificadas que sean expedidas gratuitamente llevarán impresa la leyenda “Válida sólo para trámites escolares”, lo que limitará su uso a diligencias que tengan que ver con procesos administrativos en las instituciones académicas.

La presente medida legislativa entraría en vigor en enero de 2020, debido a las proyecciones presupuestarias establecidas en el paquete fiscal 2019 del Estado y a fin de que la Dirección del Registro Civil del Estado realice las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma.

En el mismo sentido, destaca que las actas se expedirán únicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado, pudiendo los municipios contemplar en sus respectivas leyes de ingresos lo conducente a fin de otorgar el beneficio en comento.

Finalmente resulta indispensable eliminar los mecanismos de exclusión o diferenciaciones contra las personas, que por su situación

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.



económica se encuentren en desventaja, a fin de que puedan ejercer su derecho a la educación en condiciones de equidad e igualdad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La Dirección del Registro Civil expedirá copias certificadas de las actas y constancias que se encuentren en su Archivo General, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de solicitudes de copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares del nivel básico y medio superior, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda "Válida sólo para trámites escolares". Dichas certificaciones se expedirán únicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los doce días de septiembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.

EN TERMINOS DEL ARTICULO 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADHIEREN A LA INICIATIVA
QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCIA, EN
SESION DE PLENO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIP. AGATON MUÑOZ CLAUDIA JOSEFINA

CABALLERO RAMIREZ MONSERRAT

DIP. DEL VILLAR CASAS ROSINA

DIP. HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA

DIP. BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL

DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH

DIP. GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA



DIP. MELENDREZ ESPINOZA JUAN

DIP. MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL

DIP. NAVARRO GUTIERREZ VICTOR HUGO

DIP. QUINTERO QUINTERO LORETO

DIP. RUVALCABA FLORES DAVID

DIP. LOPEZ MONTES GERARDO

DIP. MOLINA GARCIA JUAN MANUEL

DIP. MORENO HERNANDEZ LUIS

DIP. RODRIGUEZ EVA GRICELDA

ADHESION A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO
CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DIP. TOPETE ROBLES ELI

DIP. VASQUEZ HERNANDEZ EVA MARIA

DIP. VAZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR

Maria Luisa Villalobos A
DIP. VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA

DIP. ZAVALA MARQUEZ CATALINO

ADHESION A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO
CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA